

## **VERSIÓN PÚBLICA**

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**

9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

**CONTRATO No. 05/2022**  
**LIBRE GESTION No. 20220010**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 04/2022**  
**FONDO GENERAL**



Nosotros, **ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portador de mi Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

en carácter de Director y Titular según artículo seis del Reglamento General de Hospitales, publicado el día seis de marzo de dos mil diecisiete en el Diario Oficial número Cuarenta y cinco, Tomo número Ciento cuarenta y cuatro, Acuerdo No. Seiscientos Treinta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en el art. 2 de la Ley de Salarios para el ejercicio 2019, Decreto Legislativo No. 218 y 219, publicado en el Diario Oficial No. 240, tomo 421, de fecha 21 de diciembre de dos mil dieciocho, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra parte **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, mayor de edad, Abogada, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Administradora Única Propietaria, y en consecuencia Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S.A DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria de la empresa \_\_\_\_\_

CLASIFICACIÓN DE LA EMPRESA: PEQUEÑA; calidad que compruebo mediante: a) Escritura de Constitución de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS, S.A**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios del Notario Dolores Mario Crisol Amaya, la cual consta que la sociedad es Salvadoreña, de capital fijo y su denominación es **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **INVERSIONES TOBIAS, S.A**, del domicilio de San Salvador, que su plazo es \_\_\_\_\_

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

indeterminado, que dentro de sus finalidades se encuentra la del objeto del presente contrato; dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro número UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades; el diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; y en la cláusula Vigésima segunda corresponde al administrador único o al que haga sus veces el uso de la firma social, así como representarla judicial o extrajudicialmente por si o por medio de apoderado. b) Testimonio de Escritura matriz de Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del veintisiete de abril de dos mil cuatro, ante los oficios del Notario Eliseo Ascencio, en la que se cambio de capital fijo a capital variable, por lo que la sociedad se denominara INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE; el once de mayo de dos mil cuatro; c) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad **INVERSIONES TOBIAS, S.A DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del veintitrés de abril de dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, en dicha escritura se hace constar que la administración de la sociedad puede ejercerse por un plazo de siete años y que corresponde al administrador único o al que haga sus veces el uso de la firma social así como representarla judicial o extrajudicialmente por si o por medio de apoderado, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE; el día diecisiete de julio de dos mil doce; d) Escritura pública de Rectificación de escritura de modificación, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del dieciocho de junio de dos mil doce, ante los oficios del Notario Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE; el día diecisiete de julio de dos mil doce; y e) Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria y Suplente de la sociedad, extendida en la ciudad de San Salvador, a los veinte días de mayo de dos mil diecinueve, en el acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas número Cincuenta y Ocho en el punto quinto “Elección del Administrador Único Propietario y suplente”, se eligió como administradora única propietaria a la Licenciada Yahaira Marcela Tobías y como administradora única suplente a Rosa Aminta Tobías, quienes duraran en sus funciones en el periodo del veinte de mayo del dos mil diecinueve al diecinueve de mayo del dos mil veinticuatro, otorgada por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL CINCUENTA Y SEIS, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve; **por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos**

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

como el presente; quien en este instrumento me denominaré el **CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número 20220010, denominado “Compra de combustible Diesel a granel para el Hospital Nacional de Nueva Concepción”, el presente contrato de suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, **y a las cláusulas que se detallan a continuación:** **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a suministrar los bienes al Hospital Nacional de Nueva Concepción, según el siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO. \$	PRECIO TOTAL \$
1	<b>CODIGO: 70225265. DIESEL, GALON (BAJO DE AZUFRE, A GRANEL EN CAMION CISTERNA)</b>  DIESEL, GALON BAJO EN AZUFRE, A GRANEL EN CAMION CISTERNA. MARCA: TEXACO, DISTRIBUIDO POR INVERSIONES CHEVRON, S.A. DE C.V. ORIGEN ESTADOS UNIDOS. CARGADO EN TERMINAL CHEVRON.	GLN	6500	\$3.51	\$22,815.00
<b>MONTO TOTAL:</b>					<b>\$22,815.00</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud de compra catorce de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, Especificaciones técnicas, Resolución de adjudicación, Oferta técnica y económica, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato de suministro del combustible será para el plazo de diez meses. Dicho contrato entrará en vigencia después de la fecha de distribución el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Veintidós. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro del combustible será entregado de **la siguiente manera:** PRIMERA ENTREGA: 3,500 GALONES EN EL MES DE FEBRERO Y LA SEGUNDA ENTREGA: 3,000 GALONES EN EL MES DE JUNIO

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

DE DOS MIL VEINTIDOS. Las entregas se realizarán en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

**QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS QUINCE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$22,815.00)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro del combustible e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El precio incluye flete, iva, focial, contrans y otros impuestos de ley aplicables al combustible; el precio facturado al momento de realizar las entregas debe poseer un descuento de \$0.13 ctvs. Menos del precio de referencia publicado para la zona central por el Ministerio de Economía vigente al momento de cada entrega. El precio al momento de la entrega nunca será mayor al precio internacional de referencia publicados por el Ministerio de economía, los cuales pueden sufrir incrementos o decrementos por fluctuaciones del mercado internacional y/o decisiones gubernamentales.

**SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la asignación presupuestaria. El presente contrato está amparado con la Reserva de Fondos número dieciséis pleca dos mil veintidós, del Fondo General, con cifrado presupuestario 2022-3227-3-01-01-21-1-54110 y 2022-3227-3-02-02-21-1-54110, las cuales automáticamente están incorporadas en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario.

**SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará por la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América mediante CHEQUE, El pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Libre Gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el

detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de doce meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, Jefe del Departamento de Mantenimiento, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, vigilar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, seguimiento de la ejecución e informar toda situación relevante a quienes corresponda según lo establece el artículo ochenta y dos BIS, ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El administrador del contrato podrá realizar reclamos sobre lo establecido en el presente contrato a la contratista durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA: ACTA DE RECEPCIÓN.** El suministro del combustible se realizará según lo establecido en la cláusula cuarta. Las recepciones del combustible se realizarán en días y horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. en las

**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

instalaciones del Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en 9ª. Calle oriente, barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. Las entregas se realizarán con orden de pedido remitido por el administrador del contrato a través del correo electrónico remitido para notificaciones. La contratista al realizar la entrega presentará factura consumidor final duplicado cliente al Administrador del contrato, quien verificará que haya cumplido con lo pactado según contrato. Si todo está de acuerdo a lo establecido según contrato y no existen observaciones sin superar, se levantará acta de recepción del suministro que deberá ser firmada por el Guardalmacén, el representante de la empresa y el administrador del contrato. Para poder dar por recibido el suministro debe la contratista haber superado las observaciones hechas en caso que hubiere, las observaciones a la contratista deberán ser por escrito. Corresponderá al administrador del contrato y al Guardalmacén del Hospital en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La factura y acta de recepción deberán elaborarse y presentarse en la Unidad Financiera del Hospital para el respectivo tramite del quedan. Dicha factura deberá estar a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo la contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **DECIMA SEGUNDA: PRORROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **DECIMA TERCERA: CESION.** Salvo autorización expresa del hospital, la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer

efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA CUARTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE**



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

=====

**CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA:**

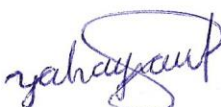

**MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y La Contratista en

En fe de lo

cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintidos.

  
  
**DR. ROLANDO MAXIMILIANO RAMIREZ H.**  
**DIRECTOR Y TITULAR**  
**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION**

  
  
**YAHAYRA MARCELA TOBIAS**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**INVERSIONES TOBIAS AMERICAN, S.A. DE C.V.**

Slts.